

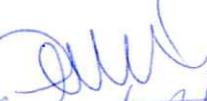


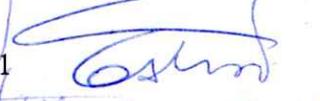
ACTA N° 09

En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinticinco, siendo las dieciocho horas en ámbitos de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Catamarca, se constituye la Junta Electoral de la Facultad, designada mediante Resolución N° 022/25 CD - FCS; bajo la presidencia de la Señora Secretaria Técnica, Berta Elizabeth Larcher y con la presencia de los siguientes Miembros: Verónica Alejandra Galiñanes, María Jesús Gudiño, Marina Mercedes Vega y Elsa Patricia del Valle Marchetti, a fin de considerar los siguientes temas. **VISTO:** El recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio presentado por la agrupación Acción Universitaria en contra de la Resolución adoptada por la Junta Electoral mediante acta N° 06 de fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco; **CONSIDERANDO:** Que, la Agrupación Acción Universitaria se presenta y promueve recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio en contra de lo resuelto por la Junta Electoral mediante acta N° 06, en la cual rechaza la lista presentada por la citada agrupación para las elecciones de representantes ante el Colegio Electoral, Consejo Directivo y Consejo Superior del Claustro Estudiantil de la Facultad de Ciencias de la Salud. Esgrime como fundamento que se vieron privados de participar en la elección del centro de estudiantes de la unidad académica, debido a que la agrupación Franja Morada convocó y realizó las elecciones en franca violación a lo estipulado en la ordenanza Consejo Superior N° 009/12, derivando esto en la imposibilidad de participar en la presente elección a la luz de lo resuelto por la Junta Electoral. Consideran en consecuencia, que la falta de participación en la elección del Centro de Estudiantes no le resulta imputable y que por ello la Junta debe reconsiderar la decisión adoptada y por ende oficializar la lista de representantes del Claustro Estudiantil de la agrupación Acción Universitaria. Que, la admisibilidad formal y temporal queda validada por lo establecido en los art. 24 y 27 apartado 3) del Reglamento Electoral General de la UNCA, contrariamente a la presentación de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, la cual resulta extemporánea y por ende no será objeto de examen. Atento a la fecha de la presentación y la resolución objetada. Habiéndose corrido traslado del recurso a la parte interesada de conformidad a lo previsto en el art. 25 del Reglamento Electoral General de la UNCA, contesta la Agrupación Franja Morada en tiempo y forma, manifestando que el proceso electoral del Centro de Estudiantes fue reconocido por la Federación Universitaria y por actos administrativos emanados de la Facultad y que por ello a esta altura no es posible cuestionar dicho proceso electoral. Dicho ello, corresponde adentrarse en el examen de los argumentos del recurso, cuyo núcleo argumentativo claramente está centrado en el cuestionamiento del proceso electoral realizado en el año 2024 para la elección del Centro de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud. En este sentido debemos dejar explícitamente consignado que el ejercicio de las competencias de esta Junta esta circunscripta al proceso electoral en ciernes para el cual fue creada mediante las Resoluciones pertinentes emanadas de los órganos de gobierno de la Facultad de Ciencias de la Salud. Con ello, aclaramos que no resulta materia revisable por esta Junta, la validez o no del proceso electoral mediante el cual se llevó a cabo la elección de autoridades del Centro de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud y que, en virtud de lo expuesto precedentemente, expedirnos sobre ese tópico importaría una extralimitación inaceptable de las competencias asignadas al órgano por el Reglamento Electoral General de la Universidad Nacional de Catamarca. En efecto, el art. 14 de la citada norma reglamentaria delimita claramente la potestad de


Ing. Berta E. Larcher


Verónica Galiñanes


María Jesús Gudiño


Marina Mercedes Vega


Elsa Patricia del Valle Marchetti



la Junta de la Facultad refiriendo que: **“Las Juntas de Facultades tienen competencia para decidir en primera instancia todo lo relacionado con la elección de Consejeros Directivos de todos los claustros (Artículo 27° del Estatuto de la UNCA), y de Consejeros Superiores de los claustros Docentes y Estudiantes (Artículo 14° incs. c), d) y e) del Estatuto de la UNCA”**, sin hacer mención a las elecciones de los Centros de Estudiantes. Ello nos lleva a ratificar que la impugnación de la elección de autoridades del Centro de Estudiantes debería haber sido materializada y deducida por la agrupación recurrente o sus miembros como electores ante la respectiva Junta Electoral conformada para gobernar dicho proceso, más aún si tal como expresan en el recurso deducido, tenían la convicción de que su supuesta ilegalidad conllevaba necesariamente la restricción futura de poder intervenir en esta elección a representantes del claustro estudiantil ante el Consejo Directivo, Consejo Superior y Colegio Electoral. No puede entonces esta Junta y en esta instancia, subsanar eventuales vicios de un proceso electoral que le resulta ajeno y corregir las omisiones en que incurrieron los estudiantes que ahora se colocan como directos damnificados de dicha situación, quienes resultan responsables de su propia conducta omisiva. Párrafo aparte merece la absoluta orfandad en materia de prueba en que incurre la agrupación recurrente, en cuanto no aporta ni siquiera un elemento documental que acredite los argumentos desplegados en su escrito, no correspondiendo tampoco a esta Junta ejercitar funciones investigativas tendientes a suplir la responsabilidad que le cabe a quien deduce el recurso. En definitiva, no surge del Recurso ni de las actuaciones elementos que conmuevan la decisión ya adoptada por la Junta en el acta N° 06 y por ende no existen razones para reconsiderar el tenor de la decisión objetada. Por ello, la Junta Electoral; **RESUELVE:** 1.- RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Agrupación ACCION UNIVERSITARIA en contra de la decisión adoptada en el acta N° 06, de rechazar la lista de representantes del Claustro Estudiantil de la citada agrupación; 2.- ELEVAR las actuaciones a la Junta General para la Resolución el Recurso Jerárquico interpuesto Subsidiariamente en virtud de lo establecido en el art. 26 del Reglamento General electoral de la UNCA; 3.- Publíquese en el sitio web de la FCS y Exhíbase en el área física destinada a tal efecto en el Departamento Alumnos de la Facultad y remítase notificación a los domicilios electrónicos constituidos.

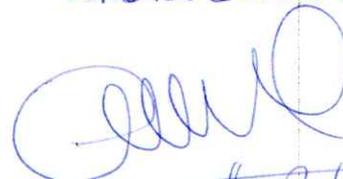
Con lo que se da por finalizado el acto, a las diecinueve horas, firmando los presentes el ACTA.//-----


Jp. Betz Locher


Radito Maria Jesús


Verónica GALVÁN


Marino Vega


Mariachi Patricia